



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 24 de junio del 2019

Nº 117 — 96 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

SE REPRODUCE POR ERROR LO SUBRAYADO
Y EN NEGRITA

CIRCULAR Nº 42-2019

ASUNTO: Se modifica la circular 113- 2018 respecto a los cambios administrativos y operativos que se deberán implementar al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Civil.

**A TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS CIVILES,
COBRATORIOS Y CONCURSAL DEL PAÍS**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión Nº 17-19 celebrada el 26 de febrero de 2019, artículo LVII aprobó modificar la circular 113-2018 referente a los “Cambios administrativos y operativos que se deberán implementar al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Civil” en cuanto a los puntos 13.22 y 5 para que en adelante se lean de la siguiente manera:

13. Número de resolución:

En el siguiente listado se indican aquellas resoluciones a las cuales se les debe asignar un número de resolución en primera y segunda instancia:

(...) 22. La resolución que se pronuncia sobre el fondo del proyecto cuenta partición, aprueba los acuerdos del artículo 133.1 del Código Procesal Civil u homologa los acuerdos tomados en junta.

5. Trámite a seguir cuando se admitan apelaciones y casaciones:

En el caso anterior de “Circulante al concluir por estado”, tratándose de apelaciones admitidas, la regla de la nueva normativa procesal es la no suspensión de la competencia del tribunal de primera instancia para seguir tramitando el proceso. Debe el tribunal considerar lo dispuesto en el nuevo Código Procesal Civil respecto a la ejecución provisional de las sentencias.

Cuando se admita un recurso de apelación o casación, se deberá ejecutar el trámite de admisión y remisión de recurso (RR) cuando sea planteado y admitido, modificando el estado del proceso principal a “En alzada”. No se deberá itinerar el proceso principal.

En la remisión el sistema actualmente permite adjunta únicamente un documento, por ello, si se trata de una apelación de derecho o bien un recurso de casación, se deberá adjunta copia de la resolución que emplaza a los interesado. Si lo formulado es una apelación por inadmisión, el documento que se debe adjuntar es el recurso planteado considerando que conformes las reglas del nuevo código, el despacho de primera instancia no se refiere respecto a la admisibilidad del mismo.

Si se tratare de una apelación admitida en audiencia oral, se adjuntará una constancia que indique los minutos de la grabación donde consta el recurso respectivo.

La carpeta principal mantendrá su estado y continuará con su trámite a menos que el superior ordene la suspensión total del proceso o que por motivo legal no pueda continuarse, según lo decida así el tribunal de primera instancia.

Cuando se resuelva una gestión, es obligación de los despachos revisar todas las sub carpetas que tenga un número único de expediente (NUE), con la finalidad de evitar la salida de carpetas con recursos admitidos o resolver sobre cuestiones que están siendo discutidas en un recurso en trámite.

Para que el tribunal de primera instancia pueda tener conocimiento del estado de los recursos itinerados en apelación o casación ante los Tribunales y estos últimos puedan a su vez consultar los expedientes principales que se tramitan en primera instancia; será obligación de los Tribunales de Apelación y de las oficinas de primera instancia, brindarse accesos de forma recíproca con permisos de consulta como mínimo en el sistema “Escritorio Virtual”. Lo anterior deberá considerarse también en caso de asuntos que lleguen a conocimiento de las Salas de la Corte Suprema de Justicia.

Además de lo anterior, podrá la oficina que tramite una carpeta principal o recurso, revisar las demás carpetas electrónicas que tenga un número único de expediente (NUE), mediante la utilización de la mejora “Consulta de expedientes en apelación”, la cual permite consultar aquellas carpetas de expedientes donde se admiten apelaciones.

Al resolver el recurso, el Tribunal itinerará la resolución con lo resuelto. Las actas de notificación podrán ser revisadas por parte del despacho mediante el sistema de consulta antes citado.

La Dirección de Tecnología de la Información, está trabajando en una mejora que permita itinerar más documentos en las carpetas de recursos.”

San José, 26 de marzo de 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.— (IN2019353125).

CIRCULAR Nº 62-2019

ASUNTO: Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 32-19, celebrada el 9 de abril de 2019, artículo XXXVII, acordó modificar la circular Nº 40-2019 aprobada en la sesión Nº 9-19 celebrada el 05 de febrero del 2019, artículo LV, acogió referente al “Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial.”, para que se lea de la siguiente manera:

“Procedimiento para la administración de bitácoras de los sistemas del Poder Judicial”

PROCEDIMIENTO: Actual: <input checked="" type="checkbox"/> Propuesto: <input type="checkbox"/>		
NOMBRE: Procedimiento para la administración de bitácoras en cuanto a las revisiones periódicas de los movimientos realizados en los sistemas del Poder Judicial		
OFICINAS PARTICIPANTES: Oficinas judiciales que acceden a la información de las bitácoras de los sistemas de información.		
FECHA: Enero 2019		
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Usuario encargado de oficina	Ingresar periódicamente al sistema(s) a su cargo, para verificar la bitácora de transacciones del sistema.
2	Usuario encargado de oficina	Una vez que ingresa al sistema correspondiente, ejecuta el(los) reporte(s) o pantallas de consulta disponibles para visualizar los movimientos realizados por los usuarios. Ver Anexo 4 con la lista de reportes o consultas disponibles por sistema para revisar la bitácora de transacciones. En caso de requerir nuevos reportes deberá plantear la solicitud a la DTIC, para realizar la priorización de la atención.
3	Usuario encargado de oficina	Revisar los movimientos realizados por los usuarios en el sistema y notifica a su jefatura los resultados de la revisión.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
4	Usuario encargado de oficina	Guardar evidencia de la revisión realizada. Para esto en su equipo de trabajo se debe guardar un respaldo de los reportes generados o una imagen de la pantalla consultada, así como llenar una bitácora de la información revisada, con los datos: <ul style="list-style-type: none"> • Reporte generado o pantalla consultada • Persona que genera el reporte o consulta • Jefatura que autoriza la revisión • Fecha de generación • Resultado: Exitoso / Con observaciones • Observaciones

Se anexa a continuación la lista de reporte y consultas disponibles que permiten la revisión de las bitácoras.

Lista de reportes o consultas disponibles por sistema para revisar la bitácora de transacciones

Nombre del Sistema	Sigla del Sistema	Nombre de reporte o pantalla
Sistema de Control de Activos Fijos	CAF	-Bitácora de transacción General -Bitácora de transacción por opción -Bitácora por Referencia -Bitácora de transacción por Usuario
Sistema de Contabilidad Judicial	CONTABILIDAD	-Reporte de Transacciones -Bitácora de Generación de Reportes -Bitácora de Cambios de estado
Sistema de Control de Expedientes Médicos	MEDISYS	Pantalla denominada "Consulta"
Sistema Salud de Empleados (Agenda de citas para empleados)	SALEM	Reporte Bitácora
Sistema de Automatización de Sentencias	SAS	-Reporte de Seguimiento Trabajo Realizado -Reporte de Seguimiento de Sentencias Específica
Sistema de alerta Temprana	SAT	Reporte de Bitácora
Sistema de Depósitos Judiciales versión Web	SDJ WEB	Consulta de bitácora de movimientos
Sistema de Seguridad Poder Judicial	Seguridad PJ	-Consulta bitácora de control -Consulta bitácora de uso
Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica	SICE	Bitácora
Sistema de Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial	SIGA-FJP	-Reporte Transacciones General -Consulta Transacciones por Usuario
Administración Cobro de Incapacidades Administración de Personal Administración Salarial Ambiente Laboral Becas Certificaciones y constancias salariales Deducciones Control Horas Extras Fondo Socorro Mutuo Gestión de Capacitación Gestión Humana En Línea Pago de colectivas Reclutamiento y Selección Reconocimiento de tiempo servido fuera del PJ Reservas y Liquidaciones presupuestarias	SIGA-GFH	-Bitácora de transacción por pantalla -Bitácora GH en Línea
Sistema de Gestión Administrativa - Compras	SIGA-PJ	Transacciones por Usuario - Reporte de Cambio de Estados de Documento
Sistema de Gestión Administrativa - Ejecución Presupuestaria	SIGA-PJ	- Reporte de Envío de Acciones de Caja Chica a Libro de Bancos de Contabilidad
Sistema de Gestión Administrativa - Pagos	SIGA-PJ	- Reporte de Notificaciones de Caja Chica por correo electrónico
Sistema de Registro de Proveedores	SIGA-PJ	- En pantalla de usuarios se cuenta con un histórico de Acciones de modificaciones En usuarios del SIGAPJ
Sistema de Retenciones de Hacienda	SIGA-PJ	
Sistema de Seguridad Oferta Electrónica	SIGA-PJ	
Sistema de Inventarios Servicios Generales	SIM_SG	Reporte de bitácora de transacciones
Sistema de Sorteo de Magistrados Suplentes	SIMAS	Pantalla "Consulta de Bitácora"
Aplicación Móvil - Sistema de Magistrados suplentes	SIMAS - Móvil	
Reportes gerenciales para la toma de decisiones	RGTD	Ahorro del Poder Judicial al utilizar la plataforma de Inteligencia de la Información
Recepción Honorarios Electrónico Oficina de la Defensa Civil de las Víctimas	RHE_ODCV	Reporte de bitácoras
Sistema Escritorio Virtual	EV	Consulta de Bitácora
Sistema Gestión Despachos Judiciales	SGDJ	Módulo de Bitácora Sistema Gestión
Sistema Itineraciones	SI	Módulo de Bitácora Sistema Gestión

Sistema Itineraciones	SI	Módulo de Bitácora Sistema Gestión
Agenda Cronos	Cronos	Si se registra bitácora, pero no hay consulta disponible, se debe de solicitar a TI
Sistema Registro Mandamientos	SREM	Módulo Reporte de Mandamientos
Sistema Archivo	SISAJUD	Módulo Consulta de Bitácoras
Sistema	NC	Reporte de transacciones por usuario

San José, 29 de abril del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353126).

CIRCULAR N° 64-2019

ASUNTO: Plantilla única para solicitar boletas virtuales (boletas 6000) a la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del Consejo de Seguridad Vial.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CONOCEN LA MATERIA DE TRÁNSITO.

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 28-19 celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo XLIX, acordó aprobar Plantilla única para solicitar boletas virtuales a la Unidad de Registro de Multas y Accidentes del Consejo de Seguridad Vial.

A todas las Autoridad Judiciales que conocen la Materia de Tránsito que requieran una boleta de citación virtual (boletas 6000) al Consejo de Seguridad Vial, favor remitir la solicitud mediante la siguiente plantilla:

SOLICITUD DE CREACIÓN DE BOLETA

AUTORIDAD JUDICIAL

Juzgado de Tránsito: _____

Nombre del infractor	Número de cédula	Placa del involucrado	Dirección de los hechos, fecha y hora	Expediente	Boleta del otro vehículo

Licda. ****. Jueza Tramitadora

Solicitante
Firma

DÍA/MES/AÑO

Fecha

SELLO

San José, 29 de abril del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353127).

CIRCULAR N° 76-2019

ASUNTO: Importancia de conocer, estudiar y aplicar los convenios e instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 40-19 celebrada el 07 de mayo de 2019, artículo XLI, dispuso reiterar la importancia de conocer, estudiar y aplicar los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, considerando para ello el artículo 1° de la Constitución Política que señala que “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”:

1. **Instrumentos Internacionales sobre Personas Adultas Mayores.**

Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

2. **Instrumentos Internacionales para Personas con Discapacidad.**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas 2007 y su Protocolo Facultativo.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.

3. **Instrumentos Internacionales para Personas Afrodescendientes.**

Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960, Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de todas las Formas de Discriminación Racial.

Declaración final y Plan de Acción de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sur África en el año 2001.

El 30 de diciembre del 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la celebración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes del 01 de enero Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia 12 de 2015 al 31 de diciembre de 2024.

4. **Instrumentos Internacionales para Personas Menores de Edad en conflicto con la Ley.**

Declaración de los Derechos del Niño (a).

Convención sobre los derechos del Niño (a).

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño (a).

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riad”.

Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores “Reglas de Beijing”.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana).

Principios de París: principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio).

5. **Instrumentos Internacionales sobre Niñez y Adolescencia.**

Declaración de los Derechos del Niño (a).

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño (a).

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

Convenio Internacional Número 182 sobre “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”.

Convenio OIT138: “Sobre la Edad mínima de Admisión al Empleo”.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

6. **Instrumentos Internacionales sobre Pueblos Indígenas.**

Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT).

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007.

Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016.

7. **Instrumentos Internacionales sobre Población LGTBI.**

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Principios de Yogyakarta.

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos.

Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU.

Opinión Consultiva N° 24.

8. **Instrumentos Internacionales de Población Migrante y Refugiada.**

Convención para Reducir los Casos de Apatridia (Nueva York, 1961).

Convenciones sobre Refugiados y Apátridas.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Opinión Consultiva N° 24.

9. **Instrumentos Internacionales sobre Género.**

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Protocolo Facultativo de la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará”.

10. **Instrumentos en materia de Personas Privadas de Libertad.**

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio).

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de oficiales encargados de hacer cumplir la ley.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena.

Reglas Mandela.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Internacional sobre la Protección Internacional de los Trabajadores Migrantes y de todas sus familias.

Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Observación General N° 20: Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Observación General N° 21: Trato humano de las personas privadas de libertad.

Resolución 21/23 Derechos Humanos de las Personas de Edad.

Convenio número 169 del Organización Internacional del Trabajo.

Principios de Yogyakarta.

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

OEA. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las personas con Discapacidad.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas AG/RES.

2888 (XLVI-O/16)

Declaración Conjunta de los miembros fundadores del grupo de apoyo LGTBI y la OEA, 15 de junio de 2016.

Asamblea General de la OEA AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504. (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10), AG/RES. 2653 (XLI-O/11), AG/RES.2721 (XLII-O/12), AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), y AG/RES. 2863 (XLIVO/14), “Derechos Humanos, orientación sexual, identidad y expresión de género”.

11. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de carácter general.

Las Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a abolir la pena de muerte.

Los anteriores compromisos internacionales se enuncian recordando tanto que los derechos humanos son inherentes a las personas, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, universales, progresivos y que, en su implementación, deberán las autoridades públicas tomar en cuenta lo dicho al respecto por los órganos internacionales que realicen la interpretación autorizada de dichas normas, siempre procurando que los servicios brindados tutelen de la manera más garante los derechos fundamentales.

San José, 16 de mayo del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353128).

CIRCULAR N° 77-2019

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 15-11 “Sobre el deber de los jueces y juezas de pensiones alimentarias de aplicar el artículo 2° de la Ley de Pensiones Alimentarias y de utilizar todos los medios posibles a su alcance para hacer llegar documentos básicos al expediente antes de rechazar un proceso alimentario”.

A LOS JUECES QUE CONOCEN LA MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 28-19, celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo LXXIV, acordó reiterarles la circular N° 15-11, “Sobre el deber de los jueces y juezas de pensiones alimentarias de aplicar el artículo 2° de la Ley de Pensiones Alimentarias y de utilizar todos los medios posibles a su alcance para hacer llegar documentos básicos al expediente antes de rechazar un proceso alimentario”, publicada en el *Boletín Judicial* N° 49 del 10 marzo de 2011, que literalmente indica:

“El Consejo Superior, en sesión N° 5-11, celebrada el 25 de febrero de 2011, artículo XX, a solicitud de la Comisión de Familia del Poder Judicial, dispuso comunicar lo siguiente:

En virtud del problema social que se está generando debido a las limitaciones de acceso a la justicia a personas usuarias en procesos alimentarios que algunos despachos han propiciado (a saber, lista de excesos de requisitos para la interposición de una demanda) y a la falta de fundamentación que ha operado en las resoluciones que ordenan una cuota de pensión alimentaria provisional y que ha merecido la intervención de la Sala Constitucional, se dispuso lo siguiente:

- 1) Reiterar a los despachos encargados de la tramitación de procesos alimentarios que no se debe limitar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, mucho menos poner trabas a un proceso como el de pensiones alimentarias, que debe ser sencillo y célere porque contiene la aplicación de derechos fundamentales.
- 2) Insistir en el uso de las herramientas tecnológicas que ha puesto el Poder Judicial a disposición de los jueces y juezas para incorporar información a la que eventualmente se le podría dificultar acceder a la persona usuaria.
- 3) Instar a los jueces y juezas de esta materia a impulsar la oralidad y sus principios para lograr agilizar estos procesos y garantizar una tutela judicial efectiva.
- 4) El voto N° 2008-8645 de la Sala Constitucional especificó que las resoluciones que imponen sumas de pensión provisional deben estar adecuadamente fundamentadas, de modo que debe reiterarse a los órganos decisores en esta materia que la fundamentación es un derecho fundamental de las partes que surge de la discreción de la persona juzgadora, pero esa discreción tiene limitaciones normativas, de derechos humanos y de índole social; por lo que no puede entenderse como una simple manifestación de voluntad, sino que debe estructurarse con base en los argumentos que son tema de discusión (motivos de hecho y de derecho). Es importante señalar que la motivación de una resolución que impone una pensión provisional puede basarse no solo en las pruebas aportadas hasta ese momento, sino también en las alegaciones de las partes y en la valoración lógica de las presunciones humanas. Lo que necesariamente deberán probar las partes en ese momento procesal será todo aquello que resulte especial y no incorporable dentro de las presunciones humanas lógicas, como ejemplo se consideran en materia de pensiones alimentarias: gastos por alimentos, vivienda, salud, educación, vestido, distracción, servicios básicos de electricidad, agua, teléfono, transporte, entre otros.

San José, 16 de mayo del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019353135).

CIRCULAR N° 78-2019

ASUNTO: Reiteración de la Circular N° 124-16 sobre “Reiteración sobre la obligación de remitir los expedientes principales junto con la documentación respectiva”.